



ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Entre las partes suscribientes del presente Acuerdo, por una parte los integrantes INGENIERIA & PROYECTOS AMBAR S.A.S Y INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S, identificados como aparece al pie de las firmas, actuando en nuestro propio nombre y en representación de la sociedad CONSORCIO SOLAR NUQUI 2026, quien en adelante se denominará **LOS DEUDORES** y por la otra **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, quién en adelante se denominará **LA ASEGURADORA** hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO DE PRIMA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. **LA ASEGURADORA** emitió a favor de **EL DEUDOR** las siguientes pólizas, las cuales originaron primas de seguros, por los valores que a continuación se detalla.

Ramo	Cód.	Pol.	Anexo	Fecha Exp.	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima Total
Cumplimiento	30	30-44-101070032	0	29-04-26	23-04-26	30-11-31	\$ 789.158.813
RCE	30	30-40-101026610	0	29-04-26	23-04-26	30-11-28	\$ 26.207.562
						TOTAL	\$ 815.366.375

2. El valor total de las primas de seguros correspondientes a las pólizas indicadas en el numeral anterior, incluyendo gastos de expedición e IVA, corresponde a la suma de ochocientos quince millones trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$815.366.375).

Con fundamento en las anteriores consideraciones. EL DEUDOR y LA ASEGURADORA celebran el presente ACUERDO DE PAGO, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL DEUDOR, efectuará el pago a **LA ASEGURADORA** de la suma indicada en el numeral 2. Anterior, por concepto de primas causadas por la expedición de las pólizas de seguros mencionadas en numeral 1. del capítulo de "CONSIDERACIONES", en las fechas y por los valores que a continuación se señalan:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR
1	15/06/2026	\$ 815.366.375
	TOTAL A PAGAR	\$ 815.366.375



SEGUNDA: EL DEUDOR, se compromete a efectuar el pago total de las primas de seguros dentro de los términos del Contrato de Seguro, o en su defecto **LA ASEGURADORA** dará aplicación al Artículo 1068 del Código de Comercio que expresa: "La mora en el pago de la prima de la póliza o de sus certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

TERCERA: EL DEUDOR Autoriza a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para dar por terminado el plazo de esta obligación y cobrar a **EL DEUDOR** judicial o extrajudicialmente, parcial o totalmente si se presenta incumplimiento de una o más de las obligaciones estipuladas en la cláusula PRIMERA de este acuerdo, o si **EL DEUDOR** se declara en quiebra, se somete a proceso concordatario, convoque a concurso de acreedores o solicite la reestructuración de créditos.

CUARTA: En todo caso, si **LOS DEUDORES** presenta mora en el pago de la obligación contenida en cualesquiera de los títulos valores relacionados en la CLÁUSULA PRIMERA o para la efectividad de este acuerdo, reconocerá a **LA ASEGURADORA**, los gastos de cobranza en que incurriere, sin perjuicio de la extinción del plazo y exigibilidad del pago anticipado de la deuda.

QUINTA: LOS DEUDORES, autorizan de manera permanente o irrevocable a **LA ASEGURADORA** con la firma del presente documento, a consultar y suministrar datos positivos y negativos a las Centrales de Riesgo de su comportamiento comercial, crediticio y financiero en el evento de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO DE PAGO**.

SEXTA: LOS DEUDORES autorizan de manera permanente e irrevocable a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a suministrarlos datos personales relacionados con la expedición de la póliza afectada y el trámite de siniestro, a los apoderados externos que se designen para el cobro prejudicial y judicial en el evento de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO DE PAGO**, este documento.

SÉPTIMA: para los efectos legales y en especial para las notificaciones, se fija como domicilio de las partes la ciudad de SAN JOSE DEL AGUAVIARE

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma el presente **ACUERDO DE PAGO** en ciudad de SAN JOSE DEL AGUAVIARE a los 05 días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS (2.0.2.6).



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

LOS DEUDORES/ INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL

CONSORCIO SOLAR NUQUI 2026
CC / NIT No. 902.058.031
Tel. 312 208 7382
R/L JHONATAN RICARDO ROJAS SANDOVAL
CC. 74.382.253 de Duitama (Boyacá)

INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S
R/L SANTIAGO DE JESUS TORRES GOMEZ
NIT 901.125.503.-9
CC 7.478.545 de Barranquilla

INGENIERIA & PROYECTOS AMBAR S.A.S
NIT 901.091.323-1
MIGUEL ANGEL BARRETO SANCHEZ
CC 74.380.197

LA ASEGURADORA.

DORIS LOPEZ
COORDINADORA DE CARTERA
SURCUSAL VILLAVICENCIO



Defensor del Consumidor Financiero Principal es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Carrera 13a # 28-38 Oficina 221 Bogotá D.C.
Cel. 3123426229, E-mail: defensoriaestado@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Calle 83 # 19-10 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ (601) 4434818 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10